

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Cesionaria: **REINTEGRA S.A.S.**
Asunto: Liquidación a Prorrata
Cuaderno: No. 01
Radicación: No. 2017-00729-00, Folio. 042, Tomo. 29.-

AUTO DE TRÁMITE

El apoderado de las ejecutantes, allega memorial con el prorrato para pago de títulos a BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA S.A para la cual se tendrá en cuenta solo el capital de las obligaciones demandadas.

Previo darle aprobación, el Despacho dará traslado a las partes del escrito, para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESE TRASLADO a las partes por el término de tres días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, del escrito de prorrato presentado por el apoderado de las ejecutantes, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c7601c120ebb84cb3888a5ab3b2b748b7940487082cf5798191cef6652d938**

Documento generado en 20/05/2022 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DIEGO CASTAÑO**
Asunto: Recurso de Apelación 2ª instancia.
Radicación: 2008-00617-01, Segunda Instancia-

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 0014

Procede este despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 326 y S.S del Código General del Proceso, a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto 0083 calendado el 03 de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso referenciado, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

EL RECURSO PROPUESTO:

El apoderado de la activa sustenta su inconformidad y se centra en que le día 18 de febrero de 2020, presento petición de suspensión del proceso, la cual no ha sido motivo de pronunciamiento por parte del A-quo, por lo tanto no le era dado dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, cuando había una solicitud en trámite.

CONSIDERACIONES

El recurso de Apelación como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez de primera instancia, a fin de que el Superior los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 320 inc. 1 del C. de G. P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de éste mecanismo procesal; en éste sentido ha de encaminarse el presente estudio.

Revisado el expediente, encuentra esta judicatura que efectivamente hay una petición de la parte ejecutante de suspensión del proceso, radicada el día 18 de febrero de 2020, en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, de la cual el A-quo no se pronuncia, en el auto atacado, ni en ninguna otra providencia proferida dentro del presente asunto.

El argumento del Juez en primera instancia para no reponer el auto, basado en la Sentencia STC4021-2020, es que *"la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al Petitum o causa pretendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha"*

El Despacho no comparte la postura del Juez de primera instancia, en el entendido que la solicitud de suspensión del proceso, no se trata de una simple petición que se pueda resolver por secretaria como lo es una solicitud copias, derechos de petición, por el contrario requiere de un pronunciamiento del Despacho, sustentando si accede o niega la petición, lo que genera un impulso procesal o movimiento del proceso, el cual se notifica a las partes de la decisión y es objeto de recursos, diferente a cuando se ordena por auto la expedición de copias, el cual no se notifica y solo es de cúmplase.

Encontrando que la petición de suspensión de proceso radicada el día 18 de febrero de 2020, por parte del apoderado demandante no ha sido objeto de pronunciamiento por el A-quo, se revocara el auto atacado, para que le dé trámite a la misma, la cual fue presentada antes de decretarse el desistimiento tácito y fue pasada por alto, no configurándose así los elementos necesarios para la terminación del proceso, conforme al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 0083 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior dese el trámite a la solicitud de suspensión del proceso.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Devuélvase el expediente al inferior, para lo de su competencia, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2260ea52dd5ff69300fc4a6b63b125acb7809e1e6630fd1ba9592b1d7c86f3d**

Documento generado en 20/05/2022 06:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**